

CONSTANCIA SECRETARIAL: 27-10-2022. A despacho el presente proceso para calificar la demanda.



JENNIFER CARMONA GARCÍA

Secretaria- 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 2440

RADICADO: 17-001-40-03-002-2022-00592-00

PROCESO: EJECUTIVO de menor cuantía

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADA: MARÍA PATRICIA OCAMPO ECHEVERRI

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, incoada por BANCOLOMBIA S.A. contra MARIA PATRICIA OCAMPO ECHEVERRI.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:

Pagarés Nos 6230089366 por \$60.779.146 y pagaré electrónico 16350073 por \$8.744.508

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados (pagarés) prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

De la misma forma dichos documentos contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del

ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Se advierte que se libraré mandamiento de pago con base en los pagarés allegados .

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que “los documentos se aportarán al proceso en original o en copia” y que las partes “deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada”, el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

De otro lado solicita la parte demandante, las siguientes medidas cautelares:

El embargo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero, posea la parte demandada en las siguientes entidades bancarias a nivel Nacional:

BANCO AGRARIO, BANCO OCCIDENTAL, BANCO IATÚ, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMÍA, BANCO W.

Embargo del inmueble ubicado en la calle 54 B No 13 A -27 Barrio La Asunción II sector B de esta ciudad, 100-56246.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, incoada por BANCOLOMBIA S.A. contra MARÍA PATRICIA OCAMPO ECHEVERRI, por las siguientes sumas:

PAGARÉ 6230089366

POR SESENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS (\$60.779.146) como saldo de capital insoluto.

Por los intereses moratorios del saldo de capital insoluto, a la tasa mensual establecida por la Superintendencia financiera, desde el 25 de Mayo de 2022 hasta el pago total.

PAGARÉ ELECTRÓNICO No 16350073

POR OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO MIL PESOS (\$8.744.508).

Por los intereses de mora sobre el saldo de capital insoluto, a la tasa mensual establecida por la Superintendencia financiera desde el 20 de Mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

Notificación que se hará a través del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, al correo electrónico de la demandada PATRICIAOCAMPO@GMAIL.COM

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, para representar a la parte demandante.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero, posea la parte demandada en las siguientes entidades bancarias a nivel Nacional:

BANCO AGRARIO, BANCO OCCIDENTAL, BANCO IATÚ, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMÍA, BANCO W. Hasta por la suma de \$87.000.000

Decretar el embargo del inmueble ubicado en la calle 54 B No 13 A -27 Barrio La Asunción II sector B de esta ciudad, MATRÍCULA INMOBILIARIA, 100-56246 de propiedad de MARIA PATRICIA OCAMPO ECHEVERRI CC 30.290.541.

QUINTO: ADVIÉRTASE que toda comunicación dirigida al despacho, salvo de asuntos constitucionales, debe presentarse de manera digital ante el centro de servicios para los juzgados civiles y de familia de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales, al que podrá acceder a través de la siguiente dirección IP dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. Y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.), para mayor facilidad haga click sobre el enlace:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 28-10-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria